JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 59
Solicitantes	Yon Wilder Mejía Grisales y Rosa Esneda Rendón Osorio
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00528 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 329 de 2021
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 12 de diciembre de 2018, el decreto definitivo en la causa “Rendón Mejía”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores Yon Wilder Mejía Grisales y Rosa Esneda Rendón Osorio.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores Yon Wilder Mejía Grisales y Rosa Esneda Rendón Osorio.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín, indicativo serial No. 4026355, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

VOC

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e65c4ec208e26360009ac04ef0808024aa59425284bced765f306ca0b06261**
Documento generado en 15/12/2021 02:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---